

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, enero 16 de 2023.

Al despacho del señor Juez, el presente proceso de Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real Radicado N° 81-220-40-89-001-2020-00028-00, para resolver solicitud allegada por parte de la Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS** apoderada de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en donde requirieren dar terminación al proceso por haberse dado pago total de la obligación, Sírvase proveer.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.

Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca

jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Radicado No. **81-220-40-89-001-2020-00028-00.**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado(s): **RAUL ALONSO GARCIA MUJICA** C.C. **6.609.497**

Conforme al memorial presentado por la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, quien obra como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita **“TERMINACION DEL PROCESO referido, motivo PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES No. 725073100023188 Y 725073100020258 contraídas con el BANCO AGRARIO por parte de la demandada”**, por ende, con la terminación del proceso se ordenen los siguientes:

- Se ordene el desglose del pagaré y de las garantías (hipoteca, prenda u otros) que respalda las obligaciones No. **725073100023188 Y 725073100020258** únicamente a favor del demandado.
- Que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia.
- Que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales

Igualmente, dentro del escrito allegado por parte de la parte demandante, manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria del auto que aprueba la presente petición.

De acuerdo con las siguientes consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se profirió el auto del siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), en el cual se libró el siguiente mandamiento de pago a cargo del ejecutado:

“(...) PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo del demandado RAUL ALONSO GARCIA MUJICA, por las sumas de dinero de la obligación No. 725073100023188 contenida en el pagare No. 073106100001096 de fecha 06 de marzo de 2017, en los siguientes términos:

A.- Por concepto de la OBLIGACIÓN # 725073100023188, del pagaré N° 073106100001096:

1.-) Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000,00)**, por concepto del capital de la cuota de la obligación N° **725073100023188**, del pagare No. 073106100001096, suscrito por el demandado el día 06 de marzo de 2017.

2.-) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.218.042,00)**, por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera**, desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 06 de abril de 2019.

3.-) Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal mes a mes permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 07 de abril de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

B.- Librese mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$5.525.219,00)**, por concepto del capital de la cuota de la obligación No. **725073100020258** del pagare No. 073106100000820, suscrito por el demandado el día 17 de diciembre de 2014.

2.-) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$158.373,00)**, Por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable DRF+505 puntos efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **SEGUNDA** desde el 04 de septiembre de 2018 hasta el 04 de marzo de 2019.

3.-) Por la suma de los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal mes a mes permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 05 de marzo de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión **segunda** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: Decrétese el embargo del Inmueble Hipotecado, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° **410-21969**. Comuníquese al registrador haciéndole saber que inscriba el embargo, conforme al artículo 468 del C.G.P., Numeral 2. (...)

Que, como quiera que la parte demandante representada por la doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, allegó a este Despacho escrito solicitando "**TERMINACION DEL PROCESO referido, motivo PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES No. 725073100023188 Y 725073100020258** contraídas con el **BANCO AGRARIO S.A.** por parte de la demandada"

Siendo que la finalidad del presente proceso ejecutivo se ha cumplido, teniendo en cuenta que todas las pretensiones del demandante fueron canceladas o pagadas, pues no se vislumbra la existencia de ninguna obligación o rubro adicional.

En consecuencia, de lo anterior se procederá a ordenar desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° literal C, del artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandada, razón por la cual.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía Real promovido por **BANCO AGRARIO S.A.** contra **RAUL ALONSO GARCIA MUJICA**, identificado con cédula de ciudadanía **6.609.497**.

SEGUNDO: Se ordena **CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR** que se decretó mediante proveído de fecha siete (07) de julio de dos mil veinte (2020) al inmueble con Matrícula Inmobiliaria N°410-21969 Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 declarado vigente permanentemente mediante la Ley 2213 del 2022, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca para la materialización de lo anterior.

TERCERO: A costa del demandado, desglóse los documentos base de la acción y hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple de él en el expediente.

CUARTO: Acéptese a la parte ejecutante la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previas desanotaciones de ley.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CRAVO NORTE / ARAUCA.**

**El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. 001 de fecha: 17 de enero de
2023. (Art. 295 C.G.P.)**



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario